



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), junio ocho de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 050013110002 **2023-00201** 00

Vencido el término del traslado del auto admisorio de la demanda, sin que, dentro del término de ley, el señor **JUAN SEBASTIAN QUIÑONES OSORIO** haya hecho pronunciamiento alguno, se tiene por no contestada la misma.

En consecuencia, en firme el auto admisorio de la demanda, tal como lo establece el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija como fecha de audiencia el día **12 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 09:00 A.M.**, para practicar, en lo pertinente, las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem.

Se previene a las partes para que comparezcan con sus apoderados, so pena de que, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique su inasistencia, por medio de auto, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Artículo 372, numerales 4º, incisos 1º, 2º y 5º, del C. G. P.).

Se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

- Téngase en su valor legal la documentación acompañada con el escrito de demanda.

INTERROGATORIO:

- Se ordena el interrogatorio del señor **JUAN SEBASTIAN QUIÑONES OSORIO**, a cargo de la apoderada actora.

TESTIMONIAL:

- Se ordena recibir la declaración del señor JUAN DAVID RIVERA, en la fecha y hora programada.

OFICIO:

- En lo alusivo a oficiar a HOMECENTER solicitado, se requiere a la parte actora para que, antes de la fecha de celebración de la audiencia programada allegue dicha prueba documental por sus propios medios, ello por cuanto la misma puede ser peticionada directamente o a través del derecho de petición por la parte interesada; sólo que en el evento de no ser atendido lo pretendido, se deberá acreditar sumariamente. (Art. 173 inciso 2º del C.G.P.).

PARTE DEMANDADA:

- No se dio contestación a la demanda.

DE OFICIO:

- Se ordena el interrogatorio de parte, a instancias del despacho, de los señores **DAYHANNA CATALINA ROJAS RUBIO** y **JUAN SEBASTIAN QUIÑONES OSORIO**.

Así las cosas, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la litis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a.** Disponer de buena señal de internet.
- b.** Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c.** Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.

- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- g. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

- a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.
- b. El día de la diligencia y 15 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar a que el Juzgado establezca la comunicación, y permita el ingreso.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-